Año de 1895. Lunes 9 de Diciembre. Núm. 147.

**Precios de suscrición.**

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 5
seis id. id. . . . . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

**Precios de suscrición.**

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . . . . . 0'25

# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

### Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.**

### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.°—CIRCULAR.

Dispuesto por la vigente ley municipal que en el presente mes de cada año se lleve á efecto la formación del padrón de vecinos ó su rectificación según corresponda, llamo preferentemente la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia acerca del exacto y puntual cumplimiento de los deberes que relacionados con tan importantísimo servicio les impone la expresada ley en su capítulo III, artículos 17 y siguientes.

De quedar enterados de la presente circular y de cumplir exactamente lo que en la misma se dispone, se servirán darme cuenta oportunamente los señores Alcaldes.

Segovia 7 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,
**Julián González.**

### Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Saldaña, decretada por V. S. en 29 de Agosto pasado, ha emitido con fecha 15 del actual el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Saldaña, Palencia, D. Alonso Vidal y Franco, D. Esteban Barata, D. Pedro Martínez, D. Arturo Barba, don Primitivo de la Parte y D. Fabián Martínez y del Secretario D. Emilio Barba, decretadas por el Gobernador de dicha provincia en 29 de Agosto último.

Nombrado, previa autorización de V. E., Delegado del Gobernador D. Francisco Ortiz Espada, Oficial de la Comisión permanente de Pósitos, aparece de la visita de inspección para la que fué citado á sesión el Ayuntamiento, que sin la autorización necesaria de ese Ministerio se dió á D. Mariano Osodio el aprovechamiento de una porción del monte comunal llamado Barrio; que, según arqueo practicado en Junio, aparecían en el Arca, que no es propiedad del Ayuntamiento y sí del Depositario, el cual conserva la única llave, 14.437 pesetas y 48 céntimos, y que, á pesar de no haberse pagado más que 1.250, en el arqueo extraordinario que se efectuó en Agosto, sólo existían 8.010, ó lo que es igual, que hay la diferencia que no se sabe dónde se halla de 5.176; que además del sueldo señalado al Médico titular, se le han satisfecho por un contrato que se dice hecho por él, con las familias ricas y con los fondos del Hospital, 4.375; que se ha acordado ceder la Casapanera á la Sociedad El Sino para teatro; que se ha arrendado la pesca del río; que se ha pagado al apoderado con los intereses del 80 por 100 de Propios; que las hojas de los libros de actas no están rubricadas por el Alcalde ni selladas; que no se ha reunido la Junta municipal en el año 1894-95; que por resistencia del Secretario, que es hermano del que desempeña la Alcaldía, ha habido que nombrar un Auxiliar para la instrucción de un expediente; que en el Pósito, en vez de haber 51 fanegas de granos y 11 cuartillos que indicaban los documentos, sólo existían 24 de trigo; que los deudores á dicho Establecimiento han dejado de satisfacer por principal y creces 323 fanegas y 20 cuartillos; que no se llevan en el Pósito libros de actas de intervención y de arqueos, y que por el mal estado en que se hallaban las 24 fanegas, dispuso el Delegado se vendieran en subasta; que hay deudores á dicho Establecimiento desde el año de 1874; que no se han rendido cuentas del mismo desde 1890, y las anteriores están sin el examen del Ayuntamiento, que debiendo recaudarse anualmente por intereses de bienes de Propios 5.622 pesetas y 46 céntimos, no aparecen recaudadas en uno más que 271 y 50 céntimos, y 50 y 50 en el otro; que no hallándose arrendados los consumos del año anterior, se ha pagado por el Ayuntamiento el tercer trimestre del cupo del Estado; que el Depositario no tiene prestada fianza, y que él manifiesta que han desaparecido, pues no las ha recibido, algunas fanegas de trigo que venían figurando como existencias del Pósito.

Reunido el Ayuntamiento para contestar á los cargos, manifestaron que siendo algunos de bienios anteriores, no les alcanza la responsabilidad (pero consta por la certificación del folio 39, que los que salieron en 30 de Junio último, ó sea D. Arturo Barba y D. Primitivo de la Parte, han sido reelegigidos y que los otros siguen siendo también Concejales). Añaden que el arriendo del monte se hizo al mejor postor; que el anticipo con fondos del Hospital se ha hecho á calidad de reintegro; que de la diferencia entre los arqueos deberá responder el actual Alcalde, que ha girado varias cantidades; que la panera del Pósito no tenía puertas ni ventanas, que ha colocado la Sociedad que la tomó para teatro; que con el arriendo de la pesca del río se proponían que no se envenenaran las aguas; que la falta de realización de algunos ingresos será culpa del Apoderado del Ayuntamiento; que no se le exigió fianza al Depositario por la confianza que inspiraba, y que la falta de rendición de cuentas del Pósito arranca de Ayuntamientos anteriores.

El Alcalde actual dice que las cantidades giradas que se indican no se han pagado por no haberlo autorizado como Ordenador de Pagos. El Depositario indica en una comunicación que ingresaba cantidades sin formalizar.

El Delegado reune lo actuado en una Memoria, y acusa al Ayuntamiento de abandono y de malversación de fondos, y al Secretario de lo primero.

El Gobernador, de acuerdo con el Delegado, dictó la suspensión de los seis Concejales y del Secretario,

El Alcalde mandó al Gobernador con posterioridad un oficio haciendo constar que, habiendo ordenado el Delegado de Hacienda de la provincia se expendieran las cédulas personales, se dispuso que las llevara el Secretario del Ayuntamiento, en número de 740 que eran, y que no habiéndolo hecho, no se ha podido ingresar su importe, descuidando así el cumplimiento de un deber, fiado en que tiene de su parte á la mayoria de la Corporación.

El Gobernador, al remitir el expediente, llama la atención de V. E. hacia la necesidad de destituir al Secretario, principal culpable de todo, según dicha Autoridad, y con cuya separación se llevaría al ánimo del vecindario la tranquilidad de que hace tiempo carece.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con la Sección del mismo, estima que debe confirmarse la providencia del Gobernador.

En vista de estos antecedentes, la Sección opina que respecto á los seis Concejales de Saldaña procede aprobar la suspensión decretada por el Gobernador, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia; y que respecto al Secretario se forme el expediente que dispone el artículo 124 de la ley Municipal.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Muros, decretada por V. S. en 13 de Septiembre pasado, ha emitido, con fecha 12 del actual, el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Muros, que fué decretada en 13 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

De sus antecedentes resulta: que dicha Autoridad nombró, previa autorización de V. E., un Delegado encargado de girar una visita de inspección al Ayuntamiento. El Delegado ofició al Juez municipal, con objeto de que éste notificase al Alcalde, Concejales, Secretario y Depositario para que en determinado día y hora concurriesen á las Casas Consistoriales para dar principio á la visita, y una vez cumplimentado ese servicio por aquel á quien el Juez lo encomendó, tuvo efecto la visita de inspección, en cuya acta se hace constar:

Que no existe en el Ayuntamiento Caja para la custodia de los fondos municipales, con las tres llaves prevenidas, y al verificarse el arqueo se encontraron en uno de los cajones de la mesa de Secretaría 1.204 pesetas 73 céntimos, estando desempeñado el cargo de Depositario por un Concejal que no lleva ni libros auxiliares de Caja ni tiene en su poder copia de presupuesto alguno:

Que las láminas de intereses de Propios no existen en el Ayuntamiento, y á pesar de haber diferentes empleados que cobran haberes del Municipio, carecen de los títulos administrativos:

Que habiendo importado el recargo municipal sobre la contribución territorial de 1894-95 la cantidad de 1.430'28 pesetas, sólo aparecen ingresadas 1.345'22 pesetas, y examinados los repartimientos, aparecen alterados los capitales imponibles de los contribuyentes por traspasos verificados, sin que estén justificadas las traslaciones de dominio:

Que en el expediente de subasta del arbitrio de Mataderos de 1893-1894 resulta haberse adjudicado en 100 pesetas menos de la cantidad consignada en el presupuesto, sin que conste que el Ayuntamiento haya aprobado previamente el expediente para la subasta:

Que por acuerdo de 25 de Diciembre de 1893 y 12 de Mayo de 1894 se cedieron á D. Alberto Martínez, Concejal procedente de elección del bienio de 1893-95, y á D. Faustino Menéndez dos trozos de terreno del procomún de vecinos, sin que existan expedientes ni planos que justifiquen ser sobrantes de la via pública, ni tampoco autorización superior para dichas cesiones, y que no consta que D. Evaristo Carreño haya satisfecho cantidad alguna por terreno tomado para obras de la casa de su propiedad, sita á la parte de abajo del Ayuntamiento, cuya licencia para las obras le fué concedida por la Corporación municipal en sesión de 1.° de Septiembre de 1894:

Que se han pagado por suscripción á la "Administración práctica„ varios plazos á razón de 15 pesetas, sin que conste autorización para la suscripción referida, y fueron también satisfechas á D. José Ramón Areces 250 pesetas por costas en la causa seguida á los Concejales suspensos del anterior Ayuntamiento, sin que en el presupuesto conste cantidad alguna consignada al efecto:

Que resultan satisfechas 500 pesetas á D. Hermenegildo Fernández; 306'25 pesetas á D. Abdón Martínez, Secretario del Ayuntamiento; 750 pesetas á D. Constatino Fernández, y 750 pesetas á D. Saturnino Piré, ó sea la suma de 2.306'25 pesetas por formación de repartimientos de la contribución y registro final de fincas urbanas:

Que figuran pagadas 500 pesetas para las obras de construcción de la Fuente de Pando; 217 pesetas para la reparación de las consistoriales; 149 pesetas para reparación de los edificios Escuelas; 193 para reparación de caminos; 378'90 pesetas para reparación de la carretera de Aguilar; 121 para el camino de la plaza al parador, y 146 pesetas para reparación de la fuente de la Ribera, ó sean la suma de 1.704'90 pesetas, sin que exista expediente, plano ni presupuesto parcial alguno para dichas obras, ni tampoco antecedentes de haberse publicado las listas de jornales y materiales invertidos en dichas obras:

Que, á pesar de figurar satisfechos honorarios ó gratificaciones al apoderado del Ayuntamiento D. José María Muñoz, se abonaron de los fondos municipales al Secretario y Depositario del Ayuntamiento por libramientos números 23, 69 y 71, fecha 30 de Junio, 164'20 pesetas por viajes á Oviedo á razón de 50, 54 y 60 pesetas; y por libramiento núm. 72, fecha 30 de Junio de 1894, se abonaron al Médico D. Manuel Martín 125 pesetas por concepto de alquiler de casa, sin que dicho gasto figurase como obligación del contrato:

Que además de las 1.704'90 pesetas, de que se deja hecha mención, figuran satisfechas 208'25 pesetas por reparación de la fuente de Dios, 241 por la de San Roque y 100 por arreglo del Matadero, ó sea la suma de 549 pesetas, sin que tampoco conste expedientes, planos ni presupuestos parciales para dichas obras, ni dato alguno de publicación de listas de jornales de las mismas.

Que en el libro de actas del Ayuntamiento de 1893-1894 no consta el proyecto de presupuestos por capítulos y articulos, sino solamente la totalidad de ingresos y gastos; no se hace la distribución mensual de fondos, ni respecto á la misma consta acuerdo alguno; y la Junta local de Escuelas no celebró sesión desde el mes de Septiembre de 1993 á 16 de Junio de 1894, y desde 18 de Septiembre de 1894 hasta la fecha no celebró sesión alguna:

Que con cargo á ingresos correspondientes al presupuesto de 1894-1895 se han satisfecho 1.203'71 pesetas por servicios correspondientes al presupuesto de 1895-1896, y con cargo al presupuesto de 1895-1896 se han pagado 750 pesetas á D. Saturnino Piré por confección de los repartimientos de contribución territorial y urbana, habiéndose verificado este servicio en el ejercicio de 1894-1895:

Que los libramientos números 1 y 2, fecha 1.° de Julio último, importantes 750 pesetas, satisfechas á D. Saturnino Piré, se hallan autorizados por el Alcalde que cesó en 30 de Junio, don Manuel Piré y Valle; y no existe antecedente alguno referente al contrato que por acuerdo del Ayuntamiento debió haber celebrado el Alcalde para el servicio de confección de dicho repartimiento, constado, sin embargo, el acuerdo del Ayuntamiento para el pago de las 750 pesetas:

Que en el año de 1894 no se hizo padrón de prestación personal, ni se llevó á cabo hasta la fecha la redención, ni peonadas correspondientes á la misma, ni consta que por medio de prestación se haya hecho reparación alguna en los caminos vecinales:

Que habiendo obtenido D. Casimiro Bermúdez y Martinez con fecha de 22 de Junio de 1894 la plaza vacante de Depositario, fué nombrado por el Ayuntamiento en 23 del propio mes, autorizándose al Sr. Alcalde y Síndice para el otorgamiento del contrato, sin que conste antecedente alguno sobro la no ejecución de dicho acuerdo, hallándose desde aquella fecha desempeñada la Depositaría por un Concejal, y no resulta que el Ayuntamiento haya hecho gestión alguna para proveerla;

Y que componiéndose el Ayuntamiento de 10 Concejales, se ha constituido en 1.° de Julio en primera votación, nombrando Alcalde y Tenientes de Alcalde por cinco votos.

Notificados los Concejales para que pudiesen exponer lo que estimasen conveniente; vistos los cargos, manifestaron parte de los que comparecieron que como Concejales procedentes de la elección de este año nada tenían que contestar, porque no les alcanza ninguno de los cargos que se les habían leído; y expusieron otros, que en su día, y ante quien corresponda, alegarían en su defensa las razones que creyesen convenientes.

Forman parte de los antecedentes certificación de un acta de arqueo verificado en 31 de Julio último, en la que, á pesar de haberse hecho á D. Saturnino Piré el pago de 750 pesetas, se indica que no se hizo en Julio pago alguno por obligaciones correspondientes al periodo de apliación del presupuesto anterior; y otras certificaciones relativas á los cargos á que se refiere el acta de la visita de inspección; apareciendo de ellas, entre otros particulares, que en libramientos que llevan fecha de 1.° de Julio último, y están ordenados por el Alcalde á quien correspondía cesar en dicha fecha, se ordenaron pagos por valor de 750 pesetas, disponiendo que el Depositario se datase de dicha suma en su cuenta de fin del año económico anterior, orden á que debe responder la falta de indicación de este particular en el acta de arqueo de 31 de Julio, del pago de las 750 pesetas de que queda hecho mérito.

El Delegado formó la correspondiente Memoria, y el Gobernador de Oviedo decretó en 13 de Septiembre la suspensión de los Concejales D. Hermenegildo de Flores, D. Alberto Martínez, D. Benito Loredo y D. Antonio Menéndez, entendiendo que los cargos son de verdadera gravedad y revelan un abandono extraordinario en la Administración municipal, pudiendo algunos de ellos revestir caracteres de delito, y que de los hechos son responsables solamente los expresados Concejales, puesto que los demás sólo vienen ejerciendo el cargo desde 1.° de Julio último.

Los Concejales suspensos presentaron al Gobernador en justificación de su conducta, y acompañado de varios documentos, un largo escrito en el que contestan al pliego de cargos formulados contra ellos.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Ya en esta Sección el expediente, se ha remitido de Real orden, para unir al mismo, una instancia dirigida á V. E. por los Concejales suspensos, á la que acompañan copia de la dirigida al Gobernador y varias certificaciones.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, si bien de los descargos presentados por los Concejales suspensos y documentos que les acompañan, resultan contestados algunos cargos y otros desvirtuados, aun descartados éstos, restan los suficientes para demostrar el mal estado de la Administración municipal de Muros, y la responsabilidad que de ella les alcanza á los Concejales que han sido objeto de la provincia del Gobernador.

Ahora bien: como aparte de la gravedad que en el orden administrativo revisten parte de esos cargos, hay algunos que pueden constituir delito, especialmente de malversación de fondos, la Sección entiende que procede confirmar la suspensión acordada por el Gobernador de Oviedo, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia; debiendo por su parte el Gobernador adoptar las medidas necesarias paro normalizar la Administración de aquel Municipio.

Opina por consiguiente la Sección, que procede:

1.° Confirmar la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Muros acordada por el Gobernador de Oviedo.

2.° Dar orden á dicha Autoridad para que normalice la administración del Municipio.

Y 3.° Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.„

Y conformándose S. M. el Rey (que

Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Octubre de 1895.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Fuente el Olmo de Iscar.—Justificada la excepción que tenía alegada antes de verificarse el sorteo, el mozo Mariano Martin Carrión, del reemplazo del año actual, esta Comisión acuerda excluir al mozo de referencia del servicio militar activo, como comprendido en el caso 10 del art. 69 de la ley de reclutamiento vigente, é interesar del Sr. Coronel Jefe de la zona de esta provincia le dé de baja como sorteable y de alta como recluta en depósito.

Nieva.—Habiéndose justificado la excepción que tenía alegada con anterioridad al sorteo, el mozo Esteban Blanco Martín, del reemplazo actual, esta Comisión acuerda excluir al referido mozo del servicio militar activo, como comprendido en el caso 10 del artículo 69 de la ley de reclutamiento vigente, é interesar del Sr. Coronel Jefe de la zona de esta provincia le dé de baja como sorteable y de alta como recluta en depósito.

Suministros.—Capital.—La Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra y en vista de lo manifestado por la Alcaldía de la capital en comunicación del 24 del corriente, acuerda el señalamiento de precios para el abono de los suministros que se verifiquen en este mes, en la siguiente forma:

| | *Pesetas.* |
|---|---|
| Ración de pan, 0'70 kilogramos | 0'20 |
| Idem de cebada, 4 idem | 0'69 |
| Idem de paja, 6 idem | 0'14 |
| Litro de aceite | 1'05 |
| Kilogramo de carbón | 0'09 |
| Idem de leña | 0'04 |

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Manifestado por el Sr. Gobernador civil que los presupuestos adicionales, respectivos uno á la construcción de tres tajeas en el trozo 2.° y otro á la de dos en el trozo 3.°, ambos de la primera sección de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, han sido informados favorablemente por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, y habiendo prestado también su conformidad con dichos presupuestos adicionales el contratista de la construcción de los expresados trozos de carretera, lo cual da á entender que está dispuesto á ejecutar las nuevas tajeas por el precio que resulte, rebajando de su presupuesto el tanto por ciento que hizo de beneficio en la subasta de los trozos, la Comisión acuerda prestar su aprobación á los presupuestos adicionales de referencia y que se comunique al Sr. Gobernador civil, rogándole se sirva hacer ejecutivo el acuerdo y trasladarle á los señores Director de carreteras y Contador de fondos provinciales y al contratista, D. Leandro García Heredero, vecino de esta capital, á los efectos que respectivamente procedan.

Beneficencia.—San Ildefonso.—Solicitado por el Ayuntamiento de San Ildefonso, en virtud del estado precario de los fondos municipales, la condonación de la mitad de los derechos devengados por la estancia de la banda de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en aquel Real Sitio, durante las fiestas celebradas en honor de S. A. R. la Infanta D.ª Isabel, en los dias 25, 26, 27 y 28 de Agosto último, la Comisión acuerda que por el referido Ayuntamiento se haga la liquidación correspondiente ante el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, abonándose á éste la sexta parte del total de lo devengado, que corresponde al director de la banda; la tercera parte del resto, que corresponde á los músicos asilados, y la mitad de la cantidad sobrante, condonándose al Ayuntamiento la otra mitad.

Biblioteca de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una atentisima carta dirigida á esta Comisión por el Excelentisimo Sr. Conde de Cheste, manifestando que, interesándose siempre por cuanto sea provechoso y conveniente á esta provincia, le ha parecido oportuno que los libros que se destinen por la Real Academia de la Lengua á la biblioteca de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sean de los de instrucción que publica aquella docta Corporación y que á ese objeto así lo ha solicitado y conseguido, se acuerda conste en acta el profundo agradecimiento de esta Comisión por los generosos propósitos del respetable Presidente de la Real Academia, manifestándosele así en carta del señor Vicepresidente.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil, informándole que procede las preste su aprobación en la forma que se indica, á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Castroserna de Arriba, 1890 á 91; Carrascal del Río, 1891 á 92; Maderuelo, 1891 á 92; Ochando, 1891 á 92 y 92 á 93; Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1873 á 74; Santibáñez de Ailón, 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93; Monterrubio, 1889 á 90.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acuerda formularlas un primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos Negociados:

Martín Muñoz de la Dehesa, 1891 á 92, 92 á 93 y 93 á 94; Juarros de Voltoya, 1893 á 94.

Garcillán.—No habiendo remitido el Ayuntamiento de Garcillán los documentos que se le tenían reclamados con relación á las cuentas de los años de 1883 á 84 y 84 á 85, se acuerda reclamarlos nuevamente, concediendo para el cumplimiento de ese servicio el plazo propuesto por el Negociado.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Octubre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Octubre de 1895.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.-Palazuelos.—Remitida por el Sr. Gobernador civil á los efectos que procedan, una instancia que le ha dirigido la vecina del pueblo de Palazuelos, Luisa Vacas Plaza, dando conocimiento de que en el año pasado al verificarse la declaración de soldados en dicho pueblo solo se hizo de dos mozos siendo así que correspondía hacerlo de cuatro que estaban alistados para el reemplazo del referido año, y que al verificarse la talla ó medición de tales mozos fueron excluidos dos de ellos, pretestando que no tenían la talla de la reserva cuando la superan, esta Comisión considerando que de los hechos que se denuncian en la instancia en cuestión, corresponde entender á los Tribunales de Justicia, pues entran de lleno en su competencia, acuerda remitir dicho documento al Sr. Fiscal de la Audiencia provincial, á los efectos que estime oportunos.

Indeterminado.—Maderuelo.—Remitida por el Sr. Gobernador civil la certificación que reclamó á la Alcaldía de Maderuelo, en virtud de acuerdo de esta Comisión fecha 9 del actual, para que la misma emitiera el informe correspondiente respecto al recurso de alzada interpuesto por D. Balbino Sánz, contra una providencia de la Alcaldía que le impuso la multa de 15 pesetas por supuestas faltas que cometió el recurrente, se acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede anular la providencia de la Alcaldía de Maderuelo, imponiendo á D. Balbino Sanz, la multa de 15 pesetas y que procede se reserve á la Alcaldía el derecho de acudir ante la autoridad competente, si así lo estimara, en denuncia de los hechos que se imputan al reclamante D. Balbino Sanz.

Competencias.—Otero de Herreros.—Examinada la instancia dirigida por D. Domingo Fernández, vecino de Otero de Herreros, á la Delegación de Hacienda de esta provincia, y comunicación dirigida por la Delegación al Sr. Gobernador civil, para que se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de esta capital para conocer del juicio verbal civil que contra el solicitante se ha incoado por el dependiente del rematante de consumos, para el pago del importe de especies aforadas por artículos de consumos, cuyos documentos han sido remitidos á esta Comisión por el Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 5.° del Real decreto de 8 de Septiembre de de 1887, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que siendo competencia de la administración conocer de la reclamación de D. Domingo Fernández, sobre el pago de derechos que se le reclaman por el rematante de consumos y siendo en todo caso el procedimiento administrativo el que debe seguirse para hacer efectivos dichos derechos, debe requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de esta Capital, manifestándole las razones que le asisten para ello y el texto legal de las disposiciones que quedan citadas, según previenen los arts. 5.° y 8.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y para que suspenda todo procedimiento, hasta que termine la contienda, según previene el art. 9.° del mismo Real decreto.

Sesiones.—Ayuntamiento.—Capital.—Examinado el expediente promovido en recurso de alzada por el Concejal del Ayuntamiento de esta capital D. Francisco Carsi, contra un acuerdo del expresado Ayuntamiento, fecha 3 de Julio último, por el que se designaron las Comisiones permanentes, y resultando por la certificación del acuerdo adoptado en la sesión inaugural del 1.° de dicho mes que la sesión ordinaria celebrada el día 3 puede estimarse como segunda sesión, por ser la primera la inaugural, toda vez que esta no tiene el carácter de extraordinaria según se halla aclarado por Real orden de 26 de Febrero de 1880, y no habiéndose expresado en el acuerdo que habían de celebrarse una por semana y al señalarse los miércoles era lo procedente que la segunda sesión ordinaria se celebrase el expresado dia 3 de Julio, aún cuando fuere en la misma semana que se había celebrado la inaugural, esta Comisión por mayoría acordó informar al Sr. Gobernador civil que procede se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Carsi.

Biblioteca de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Capital.—En atenta comunicación fecha 28 del actual, comunica el Secretario de la Real Academia Española D. Manuel Tamayo y Baus, que aquella docta Corporación ha acordado regalar á la Biblioteca de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, respondiendo á la circular que esta Comisión la dirigió, los siguientes volúmenes:

Gramática de la Lengua Castellana.

Memorias de la Real Academia Española (seis tomos.)

La Araucana de D. Alonso de Ercilla (dos tomos.)

Farsas y Eglogas de Lúcas Fernández (un tomo.)

Comedias escogidas de D. Juan Ruiz de Alarcón (tres tomos.)

Teatro escogido de D. Pedro Calderón de la Barca (dos tomos )

Teatro completo de Juan del Encinar (un tomo.)

En vista de ese importante donativo, que viene á enriquecer con nuevas y valiosas obras la Biblioteca de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda se conteste en atenta comunicación dando las más expresivas gracias á la Real Academia Española y nombrar para que pase á recoger las expresadas obras al Sr. Diputado provincial D. Timoteo de Antonio Gil.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador, informándole procede las preste su superior aprobación en la forma que se indica, á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

San Ildefonso, 1889 á 90; Cuéllar, 1876 á 77 y 1861; Narros, 1893 á 94, 92 á 93 y 91 á 92; Hontoria, 1890 á 91; Sauquillo de Cabezas, 1879 á 80 y 80 á 81; Muñopedro, 1888 á 89 y 89 á 90.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Octubre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

# PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

| CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | QUINTAL MÉTRICO. | | | | | | LITRO. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMO. | |
| | *Pesetas. Cs.* | *Pesetas. Cs.* | *Pesetas. Cs.* | *Pesetas. Cs.* | *Pesetas. Cs.* | *Pesetas. Cs.* | *Pesetas. Cs.* | *Pesetas. Cs.* | *Pesetas. Cs.* | *Pesetas. Cs.* | *Pesetas. Cs.* | *Pesetas. Cs.* | *Pesetas Cs.* | *Pesetas Cs.* |
| Cuellar. | 18'20 | 16'00 | 13'25 | „ | 58'32 | 65'20 | 1'04 | 0'20 | 1'00 | 0'87 | 1'10 | 1'50 | 0'03 | 0'03 |
| Santa María de Nieva. | 18'79 | 16'30 | 15'07 | „ | 77'00 | 72'00 | 0'81 | 0'31 | 0'93 | 1'30 | 1'41 | 1'73 | 0'02 | 0'02 |
| Sepúlveda. | 18'50 | 15'00 | 14'00 | „ | 50'00 | 53'00 | 1'10 | 0'16 | 0'68 | 1'25 | 1'50 | 1'30 | 0'03 | 0'03 |
| Segovia. | 20'08 | 11'11 | 15'70 | „ | 60'00 | 50'00 | 1'15 | 0'45 | 1'16 | 1'50 | 1'60 | 1'75 | 0'02 | 0'02 |
| Totales. | 75'57 | 58'41 | 58'08 | „ | 245'32 | 238'20 | 4'10 | 1'12 | 3'77 | 4'92 | 5'61 | 6'28 | 0'10 | 0'10 |
| *Precio medio general en la provincia.* | 18'89 | 14'60 | 14'50 | „ | 61'33 | 59'55 | 1'02 | 0'28 | 0'94 | 1'23 | 1'40 | 1'57 | 0'02 | 0'02 |

| | | Quintal métrico. Pesetas. | Cénts. | LOCALIDAD. |
|---|---|---|---|---|
| *Trigo.* | Precio máximo. | 20 | 08 | **Segovia.** |
| | Idem mínimo. | 18 | 20 | **Cuéllar.** |
| *Cebada.* | Idem máximo. | 16 | 30 | **Santa María de Nieva.** |
| | Idem mínimo. | 11 | 11 | **Segovia.** |

Segovia 6 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Julián González.

*Alcaldía de Olombrada.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto los apéndices de las contribuciones rústica y urbana á los amillaramientos respectivos que servirán de base á los repartimientos del año próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en alta ó baja, presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, relaciones duplicadas de dichas alteraciones en medio pliego de papel y con el timbre móvil de diez céntimos; pues pasado este plazo sin verificarlo, no serán atendidas.

Olombrada 30 de Noviembre de 1895. —El Alcalde, Manuel Valentin.

*Alcaldía de Fresno de la Fuente.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería para el año de 1896 á 97, se hace preciso que todos los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Fuente 3 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Félix Domínguez.

*Alcaldía de Cantalejo.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1896-97, se hace preciso que todos los contribuyentes por los conceptos expresados que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez dias, contados desde el en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Cantalejo 3 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Luis Vírseda.

*Alcaldía de Carbonero el Mayor.*

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, se hace preciso que por los contribuyentes en este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días que empezarán á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que después de transcurrido dicho plazo, no serán oidas las que se presenten.

Carbonero el Mayor 4 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Escolar.

*Juzgado municipal de Aillón.*

D. Román Arroyo Arribas, Juez municipal suplente de esta villa de Aillón por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro Moreno Sainz, vecino de Santibañez de Aillón, como marido de Doña Manuela Vitoria y esta heredera de Doña Angela Palomar, de ciento veintiuna peseta y costas ocasionadas en juicio verbal, seguido por el testamentario de dicha Doña Angel contra Antonio Pardilla, ya difuntos, se saca á pública subasta el inmueble que se embargó á este y es como sigue:

Una casa en esta población, en la plazuela de Temiño, sin número; que linda á la derecha de su entrada, casa de Pedro de la Morena; á la izquierda, casa de herederos de Juan Alvaro; á espalda, casa de Antonio García Ayuso y Laureano Sanz y hermanos; por de frente, la referida plazuela; tasada en 375 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa consistorial local destinado, el día veintitres de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo previa consignación del diez por ciento del tipo de la subasta, para tomar parte en la misma.

Dado en Aillón á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Román Arroyo.—Ante mí, Enrique Rodríguez.


# ANUNCIO.

Se subastan 4.313 pinos del coto redondo del Parral de Pirón, el día 19 del corriente, á las doce de la mañana, en la casa de don Juan Catáneo, San Agustín, 10.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa de dicho señor.

# SE ARRIENDA

á pasto y labor, por tiempo de cuatro años, la tercera parte del término de Colina, con sus cuadras y chiqueros, situado en la jurisdicción de Fuentemilanos.

Para tratar y enterarse de las condiciones, dirigirse al administrador, don Mariano Gila, en Vegas de Matute.

COMERCIO DE NOVEDADES

DE

# PEDRO ROMERO GILSANZ

CALLE REAL, NÚM. 24

(frente de San Martín)

SEGOVIA.

Este Establecimiento dedicado especialmente á equipos de novias desde lo más inferior hasta lo más superior en lana colchonera, colchas, mantas, sábanas y demás artículos de cama, así como también en pañuelos de Manila, Merino, Bordados, Crespón, de cien colores, de invierno, de seda, tapabocas y fajas.

Esta casa no tiene competencia ni en clases ni en precios, como lo tiene demostrado de siempre.


IMPRENTA PROVINCIAL.